DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1997

que modifica la Decisión 96/742/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como las condiciones de los controles que deben efectuar los expertos veterinarios de la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/165/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros [1], cuya última modificación la constituye el Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE [2], cuya última modificación la constituye el Tratado de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que la Decisión 96/742/CE de la Comisión [3], establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países;

Considerando que los servicios de la Comisión han inspeccionado algunos puestos de inspección fronterizos; que, además, los Estados miembros pueden proponer que se supriman puestos de la lista o que se incluyan nuevos puestos, los cuales deben ser inspeccionados antes de su inclusión;

Considerando que, en vista de los resultados de las inspecciones y de las propuestas de los Estados miembros, la Decisión 96/742/CE debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 96/742/CE quedará modificado como sigue:

1) En la sección referente a Bélgica, los datos relativos a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por los siguientes:

(1) DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.
(3) DO nº L 338 de 28. 12. 1996, p. 91.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Antwerpen	Puerto	×	×	×	×				
	Brussel/Zaventem	Aeropuerto	×	×	×	×	×	×	×	
	Gent	Puerto	×	×	×					
	Liège	Aeropuerto	×	×						
	Oostende	Aeropuerto	×	×				×	×	
	Zeebrugge	Puerto	×	×	×	×				

2) En la sección referente a Grecia, los datos relativos a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Evzoni	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	Hellenikon/Athina	Aeropuerto	×	×	×	×			×	
	Idomeni	Ferrocarril					×	×		
	Igoumenitsa	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	
	Kakavia	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	Neos Kafkasos	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
		Ferrocarril	×	×	×	×	×	×	×	
	Ormenion	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	Peplos	Carretera		×		×	×	×	×	
	Pireas	Puerto	×	×	×	×	×			Sólo cerdos procedentes de Chipre
	Promachonas	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
		Ferrocaril					×	×	×	
	Thessaloniki	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	
		Aeropuerto	×	×	×	×			×	

3) En la sección referente a Italia los datos relativos a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Ancona	Aeropuerto	×	×						
		Puerto	×	×						
	Bari	Puerto	×	×	×	×	×	×		
	Bologna — Borgo Panigale	Aeropuerto	×	×	×	×			×	
	Cagliari	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	
	Campocologno	Ferrocarril					×			
	Catania	Aeropuerto	×	×	×	×				
		Puerto							×	Sólo otros animales procedentes de Malta
	Chiasso	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
		Ferrocaril	×	×	×	×	×	×	×	
	Domodossola — Iselle	Ferrocarril	×	×	×	×				
	Gaeta	Puerto	×							Sólo productos de la pesca

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	Genova	Aeropuerto	×	×	×	×			×	
		Puerto	×	×	×	×				
	Gorizia	Aeropuerto	×	×	×	×				
		Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	Grand San Bernardo — Pollein	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
	La Spezia	Puerto	×	×	×	×				
	Livorno — Pisa	Aeropuerto	×	×	×	×				
		Puerto	×	×	×	×				
	Milano — Linate	Aeropuerto	×	×	×	×			×	
	Milano — Malpensa	Aeropuerto	×	×	×	×	×	×	×	
	Napoli	Aeropuerto	×	×		×				
		Puerto				×				
	Olbia	Puerto	×							Sólo productos de la pesca
	Palermo	Aeropuerto	×	×		×				
		Puerto	×	×	×	×				
	Prosecco — Fernetti	Carretera	×	×	×	×	×	×	×	
		Ferrocaril	×	×	×	×				
	Ravenna	Puerto	×	×	×	×				
	Reggio Calabria	Aeropuerto	×	×		×				
	Roma — Fiumicino	Aeropuerto	×	×	×	×		×	×	
	Salerno	Puerto	×	×	×	×				
	Taranto	Puerto	×	×	×	×				
	Torino — Caselle	Aeropuerto	×	×	×	×			×	
	Trapani	Puerto	×	×						
	Trieste	Puerto	×	×	×	×	×	×	×	
		Carretera	×	×	×	×	×			
	Venezia	Aeropuerto	×	×	×	×				
		Puerto	×	×	×	×				
	Verona — Villafranca	Aeropuerto	×	×	×	×	×	×	×	

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión